

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420210009700

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Luis Eduardo Rúa Mejía desde el correo electrónico abogadosociadosacsa@gmail.com, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación¹, que el citado profesional del derecho cuenta con la facultad expresa de recibir², conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de CONTACT XENTRO S.A.S. y OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 457648313.
2. Por Secretaría póngase en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, con destino al proceso de cobro coactivo adelantado en contra de CONTACT XENTRO S.A.S., que en el presente asunto no se materializaron medidas cautelares contra los ejecutados.
3. **ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, previo al pago de los emolumentos necesarios conforme al artículo 116 del Código General del Proceso. Déjense las constancias de que la obligación fue cancelada en su totalidad.
4. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda la pretensión sobre el citado documento no sumaba una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 028TerminaciónPagoTotal.17.14.06.

² Ib.